

DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 84/2016  
COMPARACION DE CALIFICACIONES No. 001/2016  
SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL: ADMINISTRADOR DE PROYECTOS  
VIALES-1 BCIE 2067  
A FAVOR DE: ING. NELSON WILLIAM CERNA COTO

GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL \_\_\_\_\_  
(copia)

DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA  
OBRA PUBLICA  
(copia)

ING. TONY W. SANDOVALGOCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL VICEMINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
(copia)

CONSULTOR  
(copia)

ING. JAIME ANTONIO QUINTEROS O.  
GERENTE TECNICO GENERAL Y COORDINADOR DEL PROGRAMA BCIE 2067  
(copia)

AREA LEGAL U.T.C!  
(copia)



Opinión  
19/4/16  
8:35 PM

San Salvador, 19 de abril de 2016

CONTRATO No.84/2016

COMPARACION DE CALIFICACIONES N° 001/2016

SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL "ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES-1 BCIE  
2067"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas. Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. con numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra el señor NELSON WILLIAM CERNA COTO. 1

actuando en mi carácter personal. quien en el transcurso del presente instrumento me denominare; "EL CONSULTOR"; y en el carácter antes mencionados. MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios de Consultoría. de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes. Obras. Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. en adelante denominada LACAP y su Reglamento. los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones número cero cero unojdos mil dieciseis; Informe de Revisión y Recomendación de fecha siete de abril de dos mil dieciseis; no objeción del ente financiero. mediante nota GES-0213/2016 de fecha once de abril de dos mil dieciseis; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de consultoría individual "ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES-1 BCIE 2067", quien se



seguimiento y monitoreo al desarrollo de todas las actividades referentes a la ejecución de los proyectos del Programa dedicándose con exclusividad a las actividades necesarias que se le asignen, así como de los avances tanto físicos como financieros. El consultor deberá desarrollar las actividades estipuladas en el numeral 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones antes relacionada. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Consultor en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$15,400.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al Consultor serán cancelados mediante pagos mensuales, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$2,400.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral 4 "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El pago de los servicios deberá ajustarse al plazo de ejecución del contrato y conforme a la cuota que se ha establecido mensualmente en el contrato. Sin embargo en caso que no se complete el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el consultor. Asimismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El pago del último mes será proporcional al tiempo laborado hasta la finalización del contrato. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y más. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE-2067 como Administrador del contrato por parte del Viceministerio de Obras Públicas. CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento a treinta de octubre de dos mil dieciséis. No obstante, en caso que a la momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la

fecha de vencimiento antes relacionada, debera el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, debera realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCJE-2067.

**CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Prestamo BCIE 2067 y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación numero doscientos cuarenta y cinco, de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciseis, la cual corre agregada al expediente administrativo.

**CLAUSULA QUINTA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atendera lo estipulado en los Terminos de Referenda y este contrato; y respondera a los lineamientos e instrucciones que dicte el Contratante, a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE-2067.

**CLAUSULA SEXTA: INFORMES.** El Consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE-2067, lo establecido en el numeral 4 INFORMES de los Terminos de Referenda de la Comparación de Calificaciones, de acuerdo al detalle siguiente: 1) Informe Mensual, en el que se destaquen los aspectos importantes del programa y de los proyectos que se ejecuten, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) informe del avance físico de los proyectos, en el cual debe hacer analisis de los rendimientos de la empresa contratista; b) ejecución financiera; c) aspectos relevantes; d) multas y penalidades aplicadas; e) conclusiones y recomendaciones; y f) galería de fotografías de los procesos mas relevantes en la obra; 2) Informes especiales solicitados por el Gerente Técnico y Coordinador del Programa que esten relacionados con el que hacer de este tipo de proyectos; 3) Dar apoyo con información que sera de insumo para la elaboración del informe de finalización de intervención de desarrollo.

**CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plaza de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres - B de la misma Ley. En tales casas, el Ministerio emitira la correspondiente solución



razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazas y mantas de las garantfas correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas debcra n gestionarse quince dñas hábiles antes del vencimiento del plaza del contrato, debiendo el admnistrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** Dentro de los quince dñas hábiles sigUlentes a la fecha de orden de inicio, el Consultor deberá otorgar un Pagare a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagare como Garantfa de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del manto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y esta ra vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacci6n, mediante el Acta de Recepci6n Final Informe Final correspondiente. La no presentaci6n de esta en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, seg(ln lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n Publica. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurfdica, nacional o extranjera. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podra darse por terminado por las siguientes causales: a) Por comun acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plaza contractual; c) Por la finalizaci6n del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO.** Si el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artfculo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci6n Publica. El Consultor autoriza que se le descuente de los pagos correspondientes, el manto de las multas que le fueren impuestas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plaza del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de soluci6n y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervenci6n de sus representantes y delegados

especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad con la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRACTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de estas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, que ~~fit~~ ~~ido~~, que el



(mico propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, sera el Contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato y se inter pretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia de la compra ración de calificaciones 001/2016; b) Currfculo presen tado por el Consultor; c) Propuesta Tecnica y Económica; d) Informe de Revision y Recomendación de fecha siete de abril de dos mil dieciseis; e) Publtcación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha trece de abril de 2016; f) notificación del Contratante at Consultor de que se le ha adjudicado el contrato; g) La Orden de Inicio; h) Las Garantias; i) Las Aetas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Consultor con la anuencia del primero; j) Las resoluciones modificativas en su caso; y k) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y to plasmado en ellos es de estr icto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato. prevalecera este. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONIRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo numero doscientos cincuenta y cuatro de fecha trece de abril de dos mil dieciseis. se nombró Administrador del presente Contrato, at ingeniero jaime Antonio Quinteros Orellana. quien actualmente se desempeia en la Consultoria de Gerente Tecnico General y Coordinador del Programa BCIE-2067, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepci6n fnal. constancia de procedencia de devolución de garantfas e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA OCIAVA: PROHIBICI6N DE CONTRATACI6N DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artfculo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la

LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el término de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante! La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte

Tanto

El Ministerio como el Consultor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil dieciséis.

  
**GERSON MARTÍNEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**

  
**WILLIAM CERNA**  
**COTO "EL CULTOR"**

  
**MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**  
**NOTARIO**

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día 15 de abril de 2016. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de departamento de

COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por



GERSON MARTINEZ, i

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personada que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTO, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte. el senor NELSON WILLIAM CERNA COTO, e

quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONSULTOR" o "EL CONTRATISTA", yen el caracter y personerfa indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Consultor de acuerdo con las clausulas que a continuación se especifican: "CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de consultoria individual "ADMINISTRADOR DE PROYECTOS VIALES-UNO BCIE dos cero seis siete", quien se encargara de dar seguimiento y monitoreo al desarrollo de todas las actividades referentes a la ejecución del o los proyectos del Programa dedicandose con exclusividad a las actividades necesarias que se le asignen, así como de los avances tanto fisicos como financieros. El consultor debera desarrollar las actividades estipuladas en el numeral DOS. ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, y demas



condiciones detalladas en los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al Consultor serán cancelados mediante pagos mensuales, por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicado en el numeral cuatro "INFORMES" y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El pago de los servicios deberá ajustarse al plazo de ejecución del contrato y conforme a la cuota que se ha establecido mensualmente en el contrato. Sin embargo en caso que no se complete el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el consultor. Asimismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El pago del último mes será proporcional al tiempo laborado hasta la finalización del contrato. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y mas. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida en forma escrita por el Gerente Técnico General y Coordinador del Programa BCIE-dos cero seis siete como Administrador del contrato por parte del Viceministerio de Obras Públicas. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta de octubre de dos mil dieciséis. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será



**ELSALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

emitida en forma escrita por el Gerente Tecnico General y Coordinador del Programa BCIE-dos cero seis siete.". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo Ia Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personerfa indicados, quienes ademas aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contrafdo. Asf se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas lefdo fntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Jorge'. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'Medina'. To the right, there are two smaller signatures, one of which appears to be 'W:11'. Below the signatures, there is a circular blue notary seal. The seal contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.